

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda:* **a. Resolución de calificación:** *Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación:* *Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación:* *Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”*;

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”*;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCPGA-2025-0129, de 24 de abril de 2025, se expidió el *“Instructivo Para La Aplicación De La Norma Técnica De Calificación De Operadores De Capacitación”*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento de aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, procedimientos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para calificarse como Operadores de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo...”*;

Que, mediante Art. 35.- *Del proceso de modificación. - El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación como Operador de Capacitación Calificado, en caso de que realice cambios e incremento de su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.*

Que, mediante Art. 36.- *De los requisitos para la modificación de la calificación para personas Naturales y/o Jurídicas. - Para efectos del presente instrumento el OCC, previo a obtener la modificación de su calificación como Operador de Capacitación...*

Que, mediante Art 38.- *De las fases de la modificación. - La Dirección de Calificación y*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Reconocimiento para la modificación de la calificación deberá aplicar las mismas fases determinadas para la calificación de operadores de capacitación, en la evaluación documental pondrá especial énfasis en los cambios en la infraestructura y la oferta de capacitación.

Que, mediante Art. 39.- *Del proceso de ampliación de la calificación como operador de capacitación. - El Operador de Capacitación Calificado puede ampliar su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución favorable emitida por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.;*

Que, mediante Art. 40.- *De los requisitos para la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación para instituciones privadas, y/o, personas Naturales o Jurídicas. - Para efectos del presente instrumento el OCC, previo a obtener la ampliación de su calificación como Operador de Capacitación....*

Que, mediante Art. 42.- *De las fases de la ampliación. - La Dirección de Calificación y Reconocimiento para la de ampliación deberá aplicar las mismas fases determinadas para la calificación de operadores de capacitación."*

Que, conforme Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0062 de fecha 11 de febrero de 2025 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo resolvió calificar como Operador de Capacitación a COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER.

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2025-9680-E de fecha 10 de julio de 2025, COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER, con RUC No. 1714825112001; y, correo electrónico booksmeridian@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2025-AMP-MOD-CAL-490 de fecha 19 diciembre de 2025 entre otras cosas, se concluye que: "*COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados*" De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: "*(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, COLOMA*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER”

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0010-M, de 08 de enero de 2026, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2025-AMP-MOD-490 de fecha 19 de diciembre de 2025, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR Y MODIFICAR la calificación como operador de capacitación a COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER, con RUC 1714825112001.

Artículo 2.- Designar a la Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1600070906	Victor Hernán Coloma Chano

Artículo 3.- REGISTRAR la Ampliación a la Calificación del Operador de Capacitación COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER, con RUC 1714825112001, de un (1) instructor y cuatro (4) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro instructor por capacitación continua:

Cédula de ciudadanía	Nombres	Área de capacitación	Especialidad
1721349965	Miguel Ángel Espinosa Herrera	Educación y Capacitación	Idiomas

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Registro de cursos por capacitación continua:

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	576	Niños
2	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	192	Jóvenes y Adultos
3	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 – Inglés	Presencial	192	Jóvenes y Adultos
4	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 – Inglés	Presencial	240	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER, con RUC 1714825112001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado COLOMA ALMEIDA ERICK SANTIAGO CON NOMBRE COMERCIAL MERIDIAN ENGLISH CENTER, con RUC 1714825112001.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0010

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-9680-E

Anexos:

- 2025-9680-e.pdf

Copia:

Señor Magíster
Mario Gonzalo Suntaxi Quezada
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

mc/bg/ms/cc